

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00335 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORFA DEL SOCORRO CARDONA ORREGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Estando dentro del tiempo procesal oportuno para ello, la apoderada de la parte de la entidad demandada solicitó sea revocado el auto del 2 de agosto de 2021, notificado por estados el día 3 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda, se resolvieron excepciones, se decretaron pruebas y se fijó el litigio.

Señala el recurrente que en el auto admisorio de la demanda se dispuso lo siguiente:

“De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil comenzarán a correr los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al cabo de los cuales se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público², a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

En tal sentido, a voz de la parte demandada, en el presente asunto el término para contestar la demanda es el que se encontraba estipulado previo la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, es decir, un total de 55 días calendario, por lo que el escrito fue aportado en tiempo

Al respecto, le asiste lugar al recurrente, pues efectivamente el auto que dispuso la admisión de la demanda fue proferido el 18 de enero de 2021, esto es, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, por lo tanto, debía tenerse en cuenta el término estipulado en el artículo 199 del CPACA previo a la modificación el cual correspondía con un término de 25 días previo a los 30 días para presentar el escrito de contestación en concordancia con el artículo 172 ibidem.

Por lo anterior, se repondrá la decisión del Despacho y en su lugar se dejará sin efecto el auto del 2 de agosto de 2021, en su lugar téngase por contestada el escrito de contestación allegado por el MUNICIPIO DE MEDELLIN.

Una vez ejecutoriado el presente auto sígase con el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la decisión contenida en auto del 2 de agosto de 2021, y en su lugar se dejará sin efecto el auto de esta fecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez IA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

SAP

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 24/08/2021. Fijado a las 8 a.m. #054</p> <p>_____ Secretario</p>
--